

SENTENCIA N° 623/17

Expte.: 393/926/2017

En San Miguel de Tucumán, a los 09 días del mes de Noviembre de 2017, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"S.A. AZUCARERA ARGENTINA COM. E IND. s/ Recurso de Apelación"** – Expte. DGR N° 35249/376-D-2012).-

**CONSIDERANDO:**

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José Alberto León dijo:

I.- Que a fs. 192/193 del expte DGR 35249/376-D-2012, se presenta el Dr. Mario Salvo en carácter de apoderado de la firma S.A. AZUCARERA ARGENTINA COM. E IND. e interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución D 296/17, de fecha 26.05.2017, emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán, obrante a fs. 189 de dichos actuados.

En ella se resuelve, en su art. 1°, rechazar la impugnación efectuada por el mencionado contribuyente en contra del Acta de Deuda n° A 133-2013 confeccionada en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos; y, en su art. 2°, declarar abstracto el descargo interpuesto en contra del sumario instruido n° M 133-2013.

En su exposición de agravios el contribuyente reitera el planteo de que los anticipos 01 y 02/2011 están prescriptos, a lo que adiciona en esta oportunidad

que, habiendo sido interpuesta la demanda de embargo preventivo en fecha 21/03/2017, los anticipos 03 a 07/2011 también se encuentran prescriptos.

II.- Que la Dirección General de Rentas contestó oportunamente el recurso en los términos previstos en el art. 148 del Código Tributario Provincial.

Manifiesta en su presentación, luego de efectuar ciertas consideraciones fácticas sobre la causa, que la resolución apelada es un acto administrativo válido ya que en el caso no existen extremos probatorios acabados que avalen la posición asumida por el contribuyente. Rechaza, asimismo, el resto de los argumentos ensayados por el apelante, que no son reproducidos aquí en honor a la brevedad.

Finalmente, el organismo fiscal ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

III.- Entrando al análisis de la cuestión sometida a debate, corresponde resolver si la Resolución D-296/17 resulta ajustada a derecho.

En relación con la prescripción planteada por el contribuyente en su recurso, cabe poner de resalto que los anticipos 01 a 07/2011 se encuentran prescriptos, atento a que la demanda judicial (acto interruptivo del curso de la prescripción que se encontraba suspendida por la notificación del Acta de Deuda por el lapso de seis meses) que tuvo lugar el 21/03/2017 (fs. 178/186), solo surtió efectos sobre los anticipos 09 a 11/2011; 04 a 12/2012.

Por lo tanto debe declararse prescriptos los anticipos 01 a 07/2011, debiendo excluir los mismos de la determinación tributaria, confirmándose la misma por los restantes períodos, los cuales fueron consentidos por el contribuyente.

En consecuencia, propongo que en el presente caso se dicte la siguiente resolución:

I). HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso de apelación interpuesto, y modificar la Resolución D- 296/17, de fecha 26.05.2017, excluyendo del Acta de Deuda N° A 133-2013 a los anticipos 01 a 07/2011.

II). REGISTRESE, NOTIFIQUESE, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

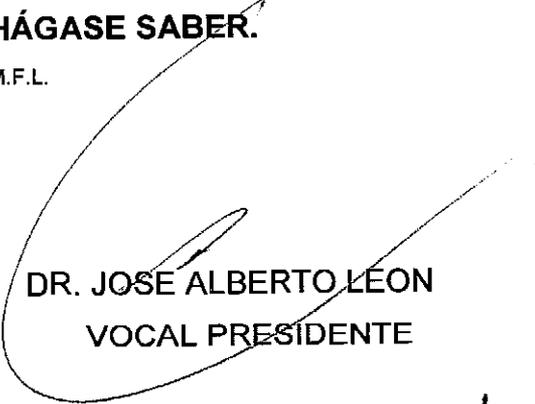
El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN**  
**RESUELVE:**

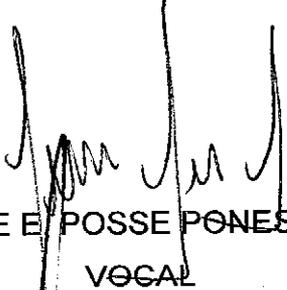
- 1. HACER LUGAR PARCIALMENTE** al recurso de apelación interpuesto, y modificar la Resolución D- 296/17, de fecha 26.05.2017, excluyendo del Acta de Deuda N° A 133-2013 a los anticipos 01 a 07/2011 del impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- 2. REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y archívese.

**HÁGASE SABER.**

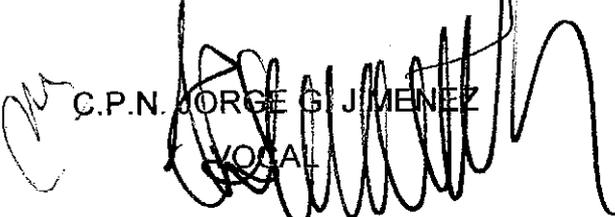
M.F.L.



**DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN**  
VOCAL PRESIDENTE

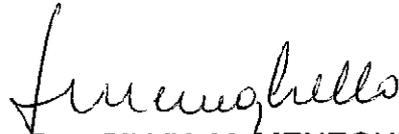


**DR. JORGE E. POSSE PONESSA**  
VOCAL



**C.P.N. JORGE G. JIMÉNEZ**  
VOCAL

ANTE MI



Dra. SILVIA M. MENEGHELLO

SECRETARIA